



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2022-00178 - 00 |
| Proceso | Responsabilidad civil extracontractual |
| Demandante | Maribel Correa Pino y otros |
| Demandado | Trans Tour Valle LTDA. y otros |
| Decisión | Admite demanda |

Analizada la presente demanda, se aprecia que el escrito reúne las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Maribel Correa Pino actuando** en nombre propio y en calidad de representante legal de **Eduar Stiven Torres Correa y María Carolina Torres Correa; Paula Andrea Torres González, Mayerlis Viviana Torres Correa, Guillermo de Jesús Torres Correa, Guillermo de Jesús Torres Correa, Jonh Esneider Torres Correa y Rubiela Torres Duarte,** a través de apoderado judicial; en contra de **Transportes Especiales Tours del Valle Ltda En Reorganización., Carlos Mario Avalos Vélez y William**

Quintero Gallego.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos, dispuesto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso si es física, o mediante el procedimiento de la Ley 2213 de 2022 si el enteramiento se hace por medios tecnológicos, advirtiendo en todo caso que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado Cristian Camilo Gómez Scarpeta portador de la tarjeta profesional número 311.952 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1befbc901f66d8a52c60e863b4214478d76e2e011c02a2321e766512bc47ed2b**

Documento generado en 19/08/2022 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2022-00102- 00 |
| Proceso | Resolución contrato de compraventa |
| Demandante | Omaira Correa Hoyos |
| Demandado | Didier Antonio Machado Hoyos |
| Decisión | Corre traslado al extremo demandado del escrito transaccional |

En el presente asunto, de la solicitud de aprobación del contrato transaccional, la terminación del proceso y el levantamiento de las cautelas allegada por la parte demandante, **SE CONCEDE** al extremo demandado el término de tres (3) días a fin de que haga las manifestaciones que considere pertinentes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso.¹

Vencido aquel plazo se resolverá sobre los efectos de la transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivos No 026 C01Principal Exp dig.

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f23e688cd62ef174858413c4df77f4117f224b703795bc6b83f66acda48697**

Documento generado en 19/08/2022 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>